



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 28

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Luis Espinosa Navarro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 86/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Saúl Hinojoza Moreta, Diego Alexander Cajamarca Chulca, Franklin Rodrigo Chillagana Caiza, Luis Antonio Cajamarca Lugmania, Miguel Silveiro Conde Bejarano, Orlando Rodrigo Sánchez Ger, Rene Marcelo Gualoto Quisilema, Silvio Andalecio Camacho Camacho y Wilson Patricio Caiza Gualotuna, frente a Mármoles y Granitos Reunidos, S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.-En Madrid a 14 de abril de 2015.

La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en esta fecha ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Alfonso Saúl Hinojoza Moreta, Wilson Patricio Caiza Gualotuna, Orlando Rodrigo Sánchez Ger, Rene Marcelo Gualoto Quisilema, Silvio Andalecio Camacho Camacho, Miguel Silveiro Conde Bejarano, Diego Alexander Cajamarca Chulca, Luis Antonio Cajamarca Lugmania y Franklin Rodrigo Chillagana Caiza, solicitando la ejecución de sentencia, por la que se condena a Mármoles y Granitos Reunidos, S.L., al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

En Madrid a 14 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.-El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes, Alfonso Saúl Hinojoza Moreta, Wilson Patricio Caiza Gualotuna, Orlando Rodrigo Sánchez Ger, Rene Marcelo Gualoto Quisilema, Silvio Andalecio Camacho Camacho, Miguel Silveiro Conde Bejarano, Diego Alexander Cajamarca Chulca, Luis Antonio Cajamarca Lugmania y Franklin Rodrigo Chillagana Caiza, y de otra como demandada, Mármoles y Granitos Reunidos, S.L., consta sentencia de fecha 17 de febrero de 2015 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 15.741 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 31 de marzo de 2015.

Fundamentos jurídicos

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.-La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.-De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alfonso Saúl Hinojoza Moreta, Wilson Patricio Caiza Gualotuna, Orlando Rodrigo Sánchez Ger, Rene Marcelo Gualoto Quisilema, Silvio Andalecio Camacho Camacho, Miguel Silveiro Conde Bejarano, Diego Alexander Cajamarca Chulca, Luis Antonio Cajamarca Lugmania y Franklin Rodrigo Chillagana Caiza, frente a la demandada Mármoles y Granitos Reunidos, S.L., parte ejecutada, por un principal de 15.741 euros (1.749 euros por cada uno), más 3.148 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.-Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que



hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2526-0000-64-0086-15.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, Luis Martín de Nicolás Muñoz.—El Magistrado-Juez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles y Granitos Reunidos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial, Luis Espinosa Navarro.

N.º I.-7836